



TCA

Tribunal de Conciliación y Arbitraje
del Estado de Querétaro

SINDICATO DE TRABAJADORES AL
SERVICIO DE LOS PODERES DEL
ESTADO (STSPE)

V.S
CENTRO DE CONCILIACIÓN
LABORAL DEL ESTADO DE
QUERÉTARO.
EXPEDIENTE: 1640/2024/1

En la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., siendo las doce horas del veinte de febrero del dos mil veinticinco, ante este Tribunal, comparece el LIC. RUBEN UGALDE ROJAS, como apoderado legal del **SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO (STSPE)**; y por el **CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO**, comparecen los LICS. MARCO ANTONIO SÁNCHEZ MANDUJANO y OSCAR RAFAEL REYES PEDRAZA en su carácter de apoderados legales en términos de la documentación que obra agregada en autos; quienes asisten a la Audiencia conciliatoria en período de pre-huelga señalada para este día y hora. **El Magistrado Presidente del Tribunal declara abierta la audiencia**, exhortando a las partes comparecientes para la celebración de pláticas tendientes a encontrar solución conciliatoria a las cuestiones planteadas en el Pliego de Peticiones con Emplazamiento a Huelga que dio origen al procedimiento radicado en el expediente al rubro anotado; manifestando en este acto ambas partes que depositan y ratifican el **CONVENIO** firmado en esta fecha, en el que se resuelven las pretensiones del sindicato emplazante vigente; en cuanto al salario por cuota diaria, del primero de enero al treinta y uno de diciembre del dos mil veinticinco, el cual exhiben en cuatro tantos, dos tantos para este Tribunal, uno para que se agregue al presente expediente y el otro al registro 01 de Convenios del índice de este Tribunal; y los otros dos para cada una de las partes; firmado en esta fecha y que suscriben por una parte el **SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO**, y por la otra **CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO**; quienes en este acto **lo ratifican en todas y cada una de sus partes**, para que surta sus efectos legales correspondientes. Estableciendo que la parte patronal pagara a los trabajadores de base y sindicalizados, un incremento salarial de \$1,050.00 pesos mensuales directo al salario; lo anterior, de manera retroactiva a partir del 1 de enero de 2025, como se establece en la cláusula primera del Convenio que se exhibe, y que estará vigente dicho incremento hasta el día 31 de diciembre de 2025. Como consecuencia de lo anterior la representación del Sindicato **se desiste** del emplazamiento a huelga señalado en su escrito inicial. Solicitando ambas partes la aprobación del convenio y concederle los efectos legales inherentes a un laudo. Ambas partes acuerdan que el clausulado pactado con anterioridad y que no ha sufrido modificación, seguirá surtiendo todos sus efectos legales. Visto lo anterior, **EL TRIBUNAL ACUERDA:** Por presentes a las personas mencionadas. Se ordena agregar a los autos del presente expediente el **Convenio** que suscribe el SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO, por conducto de su apoderado legal, Lic. Rubén Ugalde Rojas; y el **CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO**, representada por los LICS. MARCO ANTONIO SÁNCHEZ MANDUJANO y OSCAR RAFAEL REYES PEDRAZA en su carácter de apoderados legales; en cuanto al salario por cuota diaria, del primero de enero al treinta y uno de diciembre del dos mil veinticinco y en cuanto a su revisión general del primero de enero del 2025 al treinta y uno de diciembre del dos mil veintiséis. Se ordena agregar un tanto al expediente con Registro **01** de Convenios del índice de este Tribunal, correspondiente al Sindicato de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, y se autoriza la entrega de otro tanto a cada una de las partes, con el sello de este Tribunal. Al quedar sin materia el presente asunto **se ordena el archivo del expediente como asunto total y definitivamente concluido.** Con lo que terminó la presente diligencia, firmando al

Resolución al LMS

margen quienes han intervenido en ella. **NOTIFÍQUESE.**- Así lo acordaron y firmaron los Representantes que integran la **Primera Sala** del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado, Lic. Ignacio Aguilar Ramírez Magistrado Presidente; Lic. Ana Belém Rayón García, Representante del Estado; Lic. Rafael Juaristi Arreguin, Representante de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, ante la Secretaria de Acuerdos, Lic. Karla Aurora Hurtado Reyes que autoriza y da fe. -----

EL MAGISTRADO PRESIDENTE



REP. DE GOB. MPIOs.

REP. TRAB. GOB. MPIOs

LA SECRETARIA

CONVENIO LABORAL QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO, EN LO SUBSECUENTE "STSPE" POR SUS SIGLAS, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LCDO. LUIS ANTONIO LÓPEZ HARO EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO GENERAL, QUIEN SE ENCUENTRA ASISTIDO POR LA LCDA. MARISOL SÁNCHEZ CORONA, SECRETARIA DEL INTERIOR, C. NOHEMY JANET FLORES OLVERA, SECRETARIA DEL EXTERIOR, DE DICHO SINDICATO Y POR EL LCDO. RUBÉN UGALDE ROJAS ; POR LA OTRA PARTE, EL CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO EN LO SUBSECUENTE EL "CCLQ", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LOS CC. M. EN D.L. MARCO ANTONIO SÁNCHEZ MANDUJANO, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, CON LA PARTICIPACIÓN DE LA C. ROSA MARÍA GONZÁLEZ RAMÍREZ, SUBDIRECTORA ADMINISTRATIVA, LCDA. ERIKA ALEJANDRA SÁNCHEZ RÍOS, SUBDIRECTORA JURIDICA Y LCDO. OSCAR RAFAEL REYES PEDRAZA, APODERADO LEGAL TODOS, ADSCRITOS A DICHO ENTE DESCENTRALIZADO, EN TÉRMINOS DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES:

ÚNICO. - En fecha veintidós de octubre de dos mil veinticuatro, el "STSPE" emplazó a huelga, ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Querétaro al "CCLQ", solicitando la revisión general del convenio laboral en su clausulado y de las violaciones al Convenio Laboral, correspondiendo al emplazamiento a huelga generándose ante dicho Tribunal, el número de expediente 1640/2024/1 mismo que fuera notificado al Centro de Conciliación Laboral del Estado de Querétaro, el día veintitrés de mes de octubre de dos mil veinticuatro.

DECLARACIONES:

I. Declara el "CCLQ" a través de su representante legal que:

1. Es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, así como con plena autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión; cuyo objeto es realizar en materia local la función conciliadora a que se refiere el párrafo segundo de la fracción XX del artículo 123 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 24 bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; 590 E y 590 F, 684 A al 684 E de la Ley Federal del Trabajo; 8 fracción X y 49 fracciones I, II, VII, XV y XVI de la Ley Orgánica del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Querétaro y 17 fracción V del Reglamento Interior de este organismo descentralizado.

2. El M. en L.D. Marco Antonio Sánchez Mandujano, acredita su personalidad como Director General mediante el nombramiento realizado a su favor por el entonces Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, el M.V.Z. Francisco Domínguez Servién con fecha 30 de septiembre de 2021, encontrándose facultado para suscribir el presente instrumento de conformidad con los artículos 23 de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro y 8 fracción X y 49 fracciones II y XV de la Ley Orgánica del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Querétaro.



TCA
Tribunal de Conciliación y Arbitraje
del Estado de Querétaro
OFICIALÍA DE PARTES

20 FEB. 2025

RECIBIDO

JUSTICIA • IGUALDAD • EQUIDAD

HORA:

FIRMA:

CONVENIO LABORAL QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO, EN LO SUBSECUENTE "STSPE" POR SUS SIGLAS, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LCDO. LUIS ANTONIO LÓPEZ HARO EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO GENERAL, QUIEN SE ENCUENTRA ASISTIDO POR LA LCDA. MARISOL SÁNCHEZ CORONA, SECRETARIA DEL INTERIOR, C. NOHEMY JANET FLORES OLVERA, SECRETARIA DEL EXTERIOR, DE DICHO SINDICATO Y POR EL LCDO. RUBÉN UGALDE ROJAS ; POR LA OTRA PARTE, EL CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO EN LO SUBSECUENTE EL "CCLQ", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LOS CC. M. EN D.L. MARCO ANTONIO SÁNCHEZ MANDUJANO, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, CON LA PARTICIPACIÓN DE LA C. ROSA MARÍA GONZÁLEZ RAMÍREZ, SUBDIRECTORA ADMINISTRATIVA, LCDA. ERIKA ALEJANDRA SÁNCHEZ RÍOS, SUBDIRECTORA JURIDICA Y LCDO. OSCAR RAFAEL REYES PEDRAZA, APODERADO LEGAL TODOS ADSCRITOS A DICHO ENTE DESCENTRALIZADO, EN TÉRMINOS DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES:

ÚNICO. - En fecha veintidós de octubre de dos mil veinticuatro, el "STSPE" emplazó a huelga, ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Querétaro al "CCLQ", solicitando la revisión general del convenio laboral en su clausulado y de las violaciones al Convenio Laboral, correspondiendo al emplazamiento a huelga generándose ante dicho Tribunal, el número de expediente **1640/2024/1** mismo que fuera notificado al Centro de Conciliación Laboral del Estado de Querétaro, el día veintitrés de mes de octubre de dos mil veinticuatro.

DECLARACIONES:

I. Declara el "CCLQ" a través de su representante legal que:

1. Es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, así como con plena autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión; cuyo objeto es realizar en materia local la función conciliadora a que se refiere el párrafo segundo de la fracción XX del artículo 123 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 24 bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; 590 E y 590 F, 684 A al 684 E de la Ley Federal del Trabajo; 8 fracción X y 49 fracciones I, II, VII, XV y XVI de la Ley Orgánica del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Querétaro y 17 fracción V del Reglamento Interior de este organismo descentralizado.

2. El M. en L.D. Marco Antonio Sánchez Mandujano, acredita su personalidad como Director General mediante el nombramiento realizado a su favor por el entonces Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, el M.V.Z. Francisco Domínguez Servién con fecha 30 de septiembre de 2021, encontrándose facultado para suscribir el presente instrumento de conformidad con los artículos 23 de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro y 8 fracción X y 49 fracciones II y XV de la Ley Orgánica del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Querétaro.



20 FEB. 2025

RECIBIDO
JUSTICIA • IGUALDAD • EQUIDAD
HORA: _____ FIRMA: _____

Vertical handwritten notes and signatures in blue ink on the right margin, including a large signature that appears to be 'Luis Antonio López Haro'.

3. Participan en la celebración del presente convenio, los CC. Rosa María González Ramírez, Lcda. Erika Alejandra Sánchez Ríos, de conformidad con lo establecido por el artículo 18 fracciones XVI y XVII del Reglamento Interior del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Querétaro, así como por el Lcdo. Oscar Rafael Reyes Pedraza en su carácter de apoderado legal, acreditando su personalidad mediante escritura pública número 2003 de fecha 29 de marzo de 2022, pasada ante la fe del Licenciado Miguel Ángel González Campos, Notario Titular de la Notaría número 15 de este Distrito Judicial.

4. Para los efectos del presente convenio, se señala como domicilio legal, el ubicado en Boulevard Bernardo Quintana número 329 piso 3 y 4, Colonia Centro Sur, Municipio de Querétaro, Qro., C.P. 76090.

II. Declaran las partes que:

1. El "S.T.S.P.E." está debidamente constituido y su representante legal acreditó su personalidad con la certificación de fecha VEINTICUATRO de SEPTIEMBRE de DOS MIL VEINTICUATRO, expedida por el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Querétaro, de su toma de nota, así como con el poder que obra agregado en autos.

2.- Ambas partes se reconocen recíprocamente la personalidad con la cual se ostentan.

3.- El "CCLQ" reconoce como único titular del Convenio Laboral que rige las relaciones de su personal al "STSPE".

4.- Que el presente convenio laboral se realiza en términos de los artículos 103, 104 y 105 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y corresponde a su revisión general de las condiciones generales de trabajo y del salario por cuota diaria, así como a diversas cuestiones señaladas como violaciones al mismo y a las disposiciones legales aplicables.

5.- Surten efecto la vigencia de lo aquí convenido como adición, revisión o prestación nueva, como se expresa en cada una de las cláusulas, a partir del día primero de enero del 2025 (dos mil veinticinco).

6.- Ambas partes precisan que el lenguaje empleado en el presente Convenio Laboral, no busca generar ninguna distinción ni marcar diferencias entre hombres y mujeres, por lo que las referencias o alusiones en la redacción hecha hacia un género representan a ambos sexos.

Convenio que sujetan, siguiendo el orden planteado en el emplazamiento, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

A.- INCREMENTO SALARIAL:

PRIMERA. - El "CCLQ", conviene en otorgar a las y los trabajadores de base y sindicalizados, así como a los jubilados y pensionados un incremento salarial por la cantidad de \$1,050.00 (UN MIL

CINCUENTA PESOS 00/100, M.N.), directo al salario mensual al referido personal retroactivamente a partir del PRIMERO de ENERO de DOS MIL VEINTICINCO.

B.- EN CUANTO A LAS PRESTACIONES:

SEGUNDA. - Con relación a la fracción I, del artículo 18, del Convenio que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Querétaro relativa a los **quinquenios**, queda de la siguiente manera:

"...ARTÍCULO 18. El personal adscrito al Centro de Conciliación Laboral del Estado de Querétaro tendrá derecho a las siguientes prestaciones económicas:

El "CCLQ", conviene en otorgar a las y los trabajadores de base y sindicalizados, así como a los jubilados y pensionados un incremento salarial por la cantidad de **\$1,050.00 (UN MIL CINCUENTA PESOS 00/100, M.N.)**, directo al salario mensual al referido personal retroactivamente a partir del PRIMERO de ENERO de DOS MIL VEINTICINCO.

Por cada 5 años de servicio los trabajadores tendrán derecho al pago de quinquenios consistente en una cantidad mensual establecida en la siguiente tabla:

AÑOS DE SERVICIO	MENSUAL
5	\$ 542.00
10	\$1,081.00
15	\$ 1,867.00
20	\$ 3,088.00
25	\$ 3,858.00
30	\$5,000.00
35	\$6,000.00
40	\$7,000.00

Tabla actualizada según Convenio Laboral 2025

Los quinquenios se incrementarán cada año. La cantidad mensual a pagar por cada quinquenio se calculará tomando como base el monto actual del quinquenio, más el porcentaje de incremento al sueldo laboral que corresponda al trabajador.

El personal que cumpla 10, 15, 20, 25, 30, 35 y 40 años de servicio y que su(s) quinquenio(s), una vez aplicado el porcentaje de incremento salarial del año 2025 a éste, no rebase(n) el monto establecido en la anterior tabla, se les pagará por concepto de quinquenio la cantidad que en la misma se menciona.

El personal que al momento de cumplir 10, 15, 20, 25, 30, 35 y 40 años de servicio y que su(s) quinquenio(s) rebasen la cantidad establecida en la tabla anterior, se les aplicará el porcentaje de incremento que les corresponda, sobre el monto del quinquenio que se encuentra percibiendo a la presente fecha.

TERCERA: "LAS PARTES" acuerdan la modificación de la fracción II del artículo 18 del Convenio Laboral, para quedar de la siguiente manera:

- II. **Despensa Mensual:** Se pagarán \$850.00 (OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.) cada mes al personal, dividido en dos partes iguales de \$425.00 (CUATROCIENTOS VEINTICINCO PESOS 00/100 M.N.) por cada quincena.

CUARTA: "LAS PARTES" acuerdan la modificación de la fracción IV del artículo 18 del Convenio Laboral, para para quedar de la siguiente manera:

- IV. **Apoyo Especial Anual** que será pagado únicamente al personal sindicalizado, así como a jubilados/as y pensionados/as sindicalizados que al momento de este pago continúen realizando aportaciones al "S.T.S.P.E.", consistente en \$3,850.00 (TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N) anuales, el cual será cubierto en la segunda quincena del mes de mayo de cada año.

QUINTA: "LAS PARTES" acuerdan la modificación de la fracción V del artículo 18 del Convenio Laboral, para quedar de la siguiente manera:

- V. **Apoyo Anual al Ahorro Sindical que será pagado** únicamente al personal sindicalizado, así como a jubilados/as y pensionados/as sindicalizados que al momento de este pago continúen realizando aportaciones al "S.T.S.P.E.", consistente en \$2,050.00 (DOS MIL CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.) anuales, el cual será cubierto en la segunda quincena del mes de diciembre de cada año;

SEXTA: "LAS PARTES" acuerdan la modificación de la fracción VI del artículo 18 del Convenio Laboral, para para quedar de la siguiente manera:

- VI. **Estímulo por Puntualidad y Asistencia:** Las y los trabajadores tendrán derecho a que se les pague 1 (un) día de salario al mes por concepto de Puntualidad, siempre y cuando ingresen sin retardo a sus labores; las y los trabajadores tendrán derecho a un día de salario al mes por concepto de Asistencia siempre y cuando no falten a sus labores sin causa justificada o permiso de su superior jerárquico.

Para el caso de que el personal falte a sus labores sin causa justificada o sin permiso de sus superiores jerárquicos, perderán ambos estímulos.

Para estos fines no se considerarán como falta del personal sindicalizado los permisos con goce de sueldo y las incapacidades; que se considerará para esta prestación como medio de verificación los sistemas que se tengan establecidos para el control de asistencia.

SÉPTIMA: "LAS PARTES" acuerdan la modificación de la fracción VIII del artículo 18 del Convenio Laboral, para quedar de la siguiente manera:

- VIII. El "CCLQ" aportará 01 (un) Premio consistente en \$2,750.00 (DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.), para el personal sindicalizado calificado como el Mejor del Año, que será entregado al Sindicato en la primera quincena del mes de agosto de cada año.

OCTAVA: "LAS PARTES" acuerdan la modificación de las fracciones IX y X del artículo 18 del Convenio Laboral, para quedar de la siguiente manera:

IX. **Pensión por vejez**, el monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al salario que percibe el personal que alcance este derecho, los porcentajes que especifica la tabla siguiente:

15 a 17 años de servicio	50%
18 años de servicios	53%
19 años de servicios	55%
20 años de servicios	60%
21 años de servicios	65%
22 años de servicios	70%
23 años de servicios	75%
24 años de servicios	80%
25 años de servicios	85%
26 años de servicios	90%
27 años de servicios	95%

X. **Pensión por Vejez** es cuando ocurre que el Trabajador o la trabajadora tenga 60 años de edad y al menos 15 años de Servicio.

Tienen derecho a la **Jubilación** el personal con 28 años de servicio, al 100% de su sueldo, en los términos establecidos en las presentes Condiciones.

Las y los trabajadores tienen derecho a la Pre jubilación o Pre pensión al momento de que acrediten el derecho para gozar de su jubilación o pensión por vejez ante el área de Subdirección Administrativa del CCLQ.

El personal sindicalizado del CCLQ que se jubile o pensione, no perderá su carácter de sindicalizado, salvo que el interesado o interesada previamente y por escrito así lo solicite.

NOVENA: "LAS PARTES" acuerdan la modificación del artículo 23 del Convenio Laboral para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 23. Para el registro de entrada, el personal gozará de una tolerancia de hasta 10 minutos a partir de la hora señalada para el inicio de la jornada, permitiéndosele el acceso a trabajador o trabajadora a laborar dentro de dicha tolerancia.

Únicamente al personal sindicalizado no se realizarán descuentos durante los primeros cinco minutos de su hora de ingreso y se continuará aplicando los descuentos correspondientes a partir del minuto seis de su horario de entrada.

DÉCIMA: "LAS PARTES" acuerdan la modificación del artículo 27 del Convenio Laboral para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 27. El "CCLQ," se compromete a cubrir el monto de las becas en términos de la siguiente tabla:

ESCOLARIDAD	MONTO
PRIMARIA	\$ 531.00
SECUNDARIA	\$ 761.00
PREPARATORIA	\$ 1,007.00
PROFESIONAL	\$ 1,242.00

* Becas actualizada al 2025

Las becas aplican con promedio mínimo de 8.00 y Beca Doble con promedio de 9.00 o superior.

Los montos de las becas se incrementarán en la misma proporción en la que incremente, de manera general, el salario de las y los trabajadores adscritos al Centro de Conciliación Laboral del Estado de Querétaro.

Asimismo, el Centro de Conciliación Laboral del Estado de Querétaro entregará anualmente el importe correspondiente a 3 tantos de la beca mensual por concepto de apoyo de útiles escolares. Esta prestación será pagada a los becarios en la primera quincena del mes de agosto.

Se establece que la duración del pago de becas será de 10 meses según sea el caso (becas anuales y cuatrimestrales) y; para los estudiantes que se encuentren en la educación media superior y superior, la duración del pago será de 5 meses, según sea el caso (becas semestrales); en todos los casos anteriores estará sujeto a renovación.

Los pagos de becas se realizarán los días 15 quince de los meses que así corresponda o el día hábil inmediato posterior, si no fuera laborable esa fecha.

En caso de permisos sin goce de sueldo, incapacidad o invalidez temporal, el pago de las becas no podrá suspenderse.

Tienen derecho a las becas, las y los trabajadores de base y sindicalizados, así como a los jubilados y pensionados que continúen realizando aportaciones al "S.T.S.P.E." del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Querétaro; así como las y los hijos e hijas de unos y otros, siempre y cuando se cumpla con los requisitos referidos.

DÉCIMA PRIMERA: "LAS PARTES" acuerdan la modificación de la fracción XV del artículo 31 del Convenio Laboral, para quedar de la siguiente manera:

XV. Entregar al Sindicato por concepto de **Previsión Social**, la cantidad de **\$650.00 (SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS, 00/100 M.N.)**, anuales por cada trabajador o trabajadora que se encuentre agremiada al Sindicato, el cual será pagado en la segunda quincena del mes de marzo de cada año.

DÉCIMA SEGUNDA: "LAS PARTES" acuerdan la modificación de la fracción XLI del artículo 31 del Convenio Laboral, para quedar de la siguiente manera:

XLI. El "CCLQ" se compromete a entregar al Sindicato, la cantidad de \$1,000.00 (MIL PESOS 00/100 M.N.), en la segunda quincena del mes de junio de cada año, con el objeto de colaborar con el sindicato en el gasto de las y los trabajadoras afiliadas al Sindicato que sufren de cáncer en cualquiera de sus modalidades.

DÉCIMA TERCERA: "LAS PARTES" acuerdan la modificación del artículo 38 del Convenio Laboral, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 38. Serán días de descanso obligatorio los que señala el artículo 28 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y los establecidos en los convenios signados por el Sindicato y el Centro de Conciliación Laboral en términos de la siguiente tabla:

1° de enero
5 de Febrero (se disfruta el primer lunes del mes)
Jueves Santo
Viernes Santo
21 de Marzo (se disfruta el tercer lunes del mes)
1 de Mayo
10 de Mayo sólo Madres
Día del Padre (sólo para sindicalizados y movable a consideración del Sindicato de acuerdo a su festejo)
11 de Agosto (sólo para sindicalizados y movable a consideración del Sindicato)
16 de Septiembre
1° de Octubre (cada 6 años)
1 y 2 de Noviembre
20 de Noviembre (se disfruta el tercer lunes del mes)
12 de Diciembre
25 de Diciembre

Fuera de estos casos, únicamente se suspenderán las labores cuando así lo disponga el Centro de Conciliación Laboral del Estado de Querétaro.

DÉCIMA CUARTA: "LAS PARTES" acuerdan la adición del artículo 41 Bis en el Convenio Laboral, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 41 Bis. Las trabajadoras disfrutarán de noventa días de descanso con goce de sueldo, con motivo del nacimiento de sus hijos, los cuales podrá disfrutar antes de la fecha que médicamente se fije para el parto o después de éste, a su elección. Cuando se disfruten días de descanso antes del parto, se deberá exhibir, a la dependencia en que labore, la autorización médica que les permita laborar hasta antes del mismo, por los mismos días. Tratándose de un embarazo múltiple, las trabajadoras deberán tener un periodo de 42 días de descanso obligatorio previo a la fecha de parto programada por el médico responsable y gozarán de 90 días posteriores al mismo. La trabajadora que presente embarazo múltiple deberá informarlo a su superior jerárquico en cuanto tenga conocimiento de ello.

Durante el embarazo, las trabajadoras no realizarán trabajos que exijan esfuerzos considerables y signifiquen un peligro para su salud en relación con la gestación, tales como levantar, tirar o

empujar grandes pesos, que produzcan trepidación, estar de pie durante largo tiempo o que actúen o que puedan alterar su estado psíquico y nervioso a ellas o al producto.

Durante la lactancia y hasta por un período de seis meses, contados a partir de la fecha de su reincorporación al trabajo, al concluirle período de noventa días antes mencionado, tendrán dentro de la jornada de trabajo dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno para amamantar a sus hijos o hijas. Tratándose trabajadoras que hayan tenido un embarazo y nacimiento múltiple, la duración regular del descanso se multiplicará por el número de hijos vivos que deban ser amamantados y atendidos por la trabajadora. Dichos descansos a elección de la trabajadora, podrán ser acumulados para tomarse al inicio o conclusión de la jornada diaria y serán computados como tiempo efectivamente laborado.

DÉCIMA QUINTA: "LAS PARTES" acuerdan la adición del artículo 41 Ter en el Convenio Laboral, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 41 Ter. Las trabajadoras disfrutarán de quince días naturales de descanso con goce de sueldo, cuando obtengan en adopción a un menor o incapaz, contados a partir del día de su entrega.

Asimismo, los trabajadores disfrutarán de veinte días hábiles, con goce de sueldo, por el nacimiento de un hijo; tratándose de un nacimiento múltiple, los trabajadores tendrán cinco días hábiles adicionales por cada hijo nacido vivo.

Los trabajadores disfrutarán del mismo periodo de descanso, establecido en el primer párrafo de este artículo, cuando obtengan en adopción a un menor o incapaz, contados a partir de su entrega.

C.- EN CUANTO A LAS VIOLACIONES:

I. VIVIENDA. El "CCLQ" y el "S.T.S.P.E.", acuerdan que el derecho humano a la vivienda de los trabajadores se respetara en todo momento y que durante el primer trimestre del año 2025, se realizaran reuniones de trabajo entre "las partes" para revisar las reglas de operación de los diferentes entes públicos que tengan por objeto el otorgamiento de crédito de vivienda así como su factibilidad.

II. FONDO DE VIVIENDA. El "CCLQ" y el "S.T.S.P.E." se comprometen a que, durante el primer semestre del presente año 2025, se revisará el historial de esta prestación para estar en posibilidades de conformar mesas de trabajo o una Comisión Mixta y el Reglamento correspondiente, en su caso, para determinar la forma en que operará dicho fondo.

III. PLAZAS VACANTES. El "CCLQ" y el "S.T.S.P.E." acuerdan que el primero se compromete a hacer del conocimiento de la comisión mixta de escalafón y esta emitirá los boletines de las plazas base para trabajadores sindicalizados vacantes, a más tardar en el primer bimestre posterior a la desocupación de la misma.

Por ningún motivo el "CCLQ" podrá retener, amortizar, congelar o cualquier sinónimo que no permita la libre ocupación de la plaza correspondiente a un puesto sindicalizado y de acuerdo a lo establecido en la normatividad aplicable vigente que regula la relación laboral entre las partes.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente convenio suple solamente las estipulaciones expresamente mencionadas en su contenido, respecto a su texto, quedando vigentes aquellas que no se encuentren aquí expresamente mencionadas.

SEGUNDO. - El presente convenio aplica para los trabajadores de base y sindicalizados; así como, en lo que corresponda, para los pensionados por vejez y jubilados sindicalizados del "CCLQ".

TERCERO. - Para su validez, el presente convenio se ratificará en su contenido ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje en el Estado de Querétaro, para que forme parte integral del Convenio Laboral y se le dé la aplicación correspondiente.

CUARTO. - En los términos del artículo 105 de la Ley de Los Trabajadores del Estado de Querétaro, las partes se someten para sus subsecuentes revisiones a los términos previstos en los artículos 103 y 104 de la citada Ley, lo anterior independientemente de su fecha de depósito ante la autoridad competente. Este convenio estará vigente en cuanto al clausulado general a partir del primero de enero de dos mil veinticinco y hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintiséis y en cuanto al salario por cuota diaria a partir del primero de enero del dos mil veinticinco y hasta el treinta y uno de diciembre del dos mil veinticinco.

Con lo anterior, el "STSPE" y el "CCLQ", dieron por terminada la revisión del convenio laboral en cuanto al clausulado general, al salario por cuota diaria y al clausulado como violaciones por el "STSPE", manifestando el Sindicato que con el presente Convenio Laboral se da por satisfecho de la revisión general y salarial del convenio laboral y resarcido de las violaciones señaladas en el emplazamiento a huelga, en términos del capítulo correspondiente del presente instrumento.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE Y ENTERADAS LAS PARTES DE SU VALOR Y FUERZA LEGAL, SE FIRMA POR CUADRUPLICADO, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO., A LOS 20 (VEINTE) DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO 2025 (DOS MIL VEINTICINCO).

POR EL "STSPE"

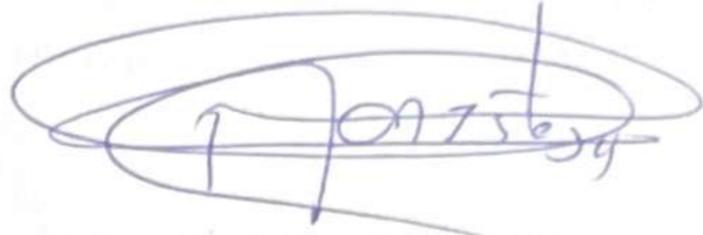
Lcdo. Luis Antonio López Haro
Secretario General
del STSPE

POR EL "CCLQ"

M. en D. L. Marco Antonio Sánchez Mandujano
Director General del Centro de Conciliación
Laboral del Estado de Querétaro



Lcda. Marisol Sánchez Corona
Secretaria del Interior
del STSPE



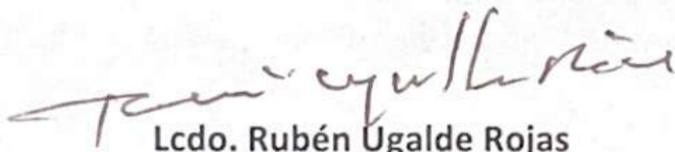
C. Rosa María González Ramírez
Subdirectora Administrativa



C. Nohemy Janet Flores Olvera
Secretaria del Exterior
del STSPE



Lcda. Erika Alejandra Sánchez Ríos
Subdirectora Jurídica



Lcdo. Rubén Ugalde Rojas
Apoderado Legal



Lcdo. Oscar Rafael Reyes Pedraza
Apoderado Legal

Esta hoja de firmas forma parte del Convenio Laboral que celebran el Sindicato de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, el Lcdo. Rubén Ugalde Rojas y el Centro de Conciliación Laboral del Estado de Querétaro, suscrito en fecha 20 (veinte) del mes de febrero de 2025 (dos mil veinticinco).